

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses	"	13
Número suelto.....	"	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 " "
Los demás no determinados.	0,50 " "

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de noviembre).

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

Señor: El Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, continuando la obra benéfica de impulsar la construcción de viviendas baratas, estableció tres normas de auxilio a la edificación: los préstamos del Estado con garantía hipotecaria, las primas a la construcción y el abono de parte alícuota de intereses de los préstamos levantados para tal fin.

Más para que estos auxilios tengan la eficacia práctica que el legislador se propuso, es indispensable dictar las oportunas reglas que, dentro siempre de los fundamentos de aquella disposición, conduzcan rápida y eficientemente al objeto perseguido.

En las reglas que siguen se han recogido las enseñanzas de la experiencia y se ha procurado armonizar la máxima flexibilidad de los preceptos legales con las medidas indispensables para salvaguardar los intereses del Estado.

El Gobierno abraza la fundada esperanza de que estos auxilios servirán para atenuar grandemente el problema de la vivienda para las clases más necesitadas de protección y en esta creencia tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Octubre de 1925.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar que los capítulos 4.º, 5.º y 6.º del Reglamento de 8 de Julio de 1921 queden derogados y sustituidos en la forma que a continuación se expresan:

REGLAS GENERALES

Artículo 1.º Para la concesión de los préstamos del Estado, primas a la construcción y abono de intereses de préstamos y obligaciones a que se refiere el Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, se examinarán las calificaciones de casas baratas anteriores a la vigencia del mismo, para las cuales se hayan solicitado en plazo oportuno los beneficios a que hacen referencia las disposiciones transitorias 5.ª y 6.ª de dicho Decreto-ley y todos aquellos proyectos que hayan obtenido o vayan obteniendo la oportuna Real orden de calificación de casa barata, después de la publicación del citado Decreto-ley. Al realizar el examen de estos proyectos, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria pedirá a los interesados los datos y documentos que estime necesarios.

Artículo 2.º El estudio y resolución de los expedientes a que alude el artículo anterior se hará por el siguiente orden:

1.º Beneficios solicitados para casas construídas antes del 10 de Octubre de 1924 y acogidas a los beneficios del Real decreto de esta fecha.

2.º Beneficios solicitados para casas construídas después del 10 de Octubre de 1924 y antes de la publicación del presente Real decreto.

3.º Beneficios solicitados para casas en construcción.

4.º Beneficios solicitados para casas en proyecto.

Dentro de cada uno de estos grupos se ordenarán los expedientes atendiendo a las fechas de las respectivas Reales órdenes de calificación condicional, y cuando no se hubiere obtenido ésta, se atenderá a la fecha de entrada de los expedientes en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, entendiéndose por fecha de entrada aquella en que los interesados hayan completado la documentación reglamentaria para formalizar el expediente.

A los efectos de lo determinado en este artículo, los que tengan derecho a solicitar estos beneficios comunicarán con la urgencia posible al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la situación en que se encuentran los proyectos para los cuales se hayan obtenido las calificaciones condicionales de casa barata y especificarán las casas que han construido y las que se encuentren en construcción. Si no se remite dicha relación en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente Real decreto, se considerará que se trata de proyectos que no se han empezado a ejecutar.

Al propio tiempo harán constar las garantías suplementarias que en su caso ofrezcan para responder de la realización del proyecto, detallando si trata de la hipoteca de otras casas, de depósitos de fondos públicos o de cualquier otra garantía.

Si en algún caso extraordinario, en atención al considerable número de viviendas que comprendiera un proyecto o a las ventajas económicas que el mismo ofreciera para los beneficiarios, la Dirección general de Trabajo y Acción Social estimara que algún proyecto debiera tener preferencia sobre otros de fecha anterior, formulará la oportuna propuesta que se resolverá cada la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

Artículo 3.º Formulada por la Sección respectiva la propuesta de resolución de cada expediente, se dará vista del mismo a los interesados durante un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, para que manifiesten lo que tengan por conveniente acerca de la propuesta que en el mismo figure. Cumplido este trámite y oída, en su caso, la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, dictará este Ministerio, dentro de sus facultades discrecionales, la oportuna Real orden en que se especificarán los beneficios que, con arreglo a la petición y al proyecto a que se refiera, se puedan conceder tanto en forma de préstamo, ya por terrenos, por obras en curso y por edificaciones terminadas, como por primas a la construcción o por abono de parte de intereses, fijándose al propio tiempo los plazos en que las distintas entregas de los préstamos habrán de realizarse, y tiempo, plazo o plazos para la ejecución del proyecto o de las distintas partes que lo integran.

Artículo 4.º Los beneficios que se otorguen en las Reales órdenes de concesión de los mismos no podrán ser modificados en vía gubernativa; tampoco podrán ser revocados ni retirados, salvo los casos de incumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, de acuerdo con lo determinado en el Decreto-ley y en estas reglas.

De los préstamos con garantía de hipoteca.

Artículo 5.º Aceptada por el interesado la Real orden de concesión de beneficios, y para proceder a la formalización del préstamo, tendrá que acompañar los títulos de propiedad del inmueble, si no lo hubiere hecho con anterioridad, y, en todo caso, un certificado del Registro de la Propiedad, acreditativo de que el dominio pleno de la finca pertenece al peticionario. La certificación expresará, además, con toda claridad, las cargas que pesen sobre la finca.

Esta certificación no tendrá fecha anterior a los quince días que precedan a la aceptación del ofrecimiento del préstamo.

Artículo 6.º No se podrán conceder préstamos más que con la garantía de primera hipoteca. Si la finca estuviese hipotecada anteriormente, será requisito indispensable que antes de otorgar la escritura se cancelen las hipotecas anteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos artículos que siguen.

Artículo 7.º También se podrá conceder el préstamo y otorgar la escritura, aun estando la finca ya hipotecada, siempre que los anteriores acreedores concurren en persona o con poder especial otorgado a persona distinta del interesado y consientan en posponer su hipoteca o hipotecas a la del Estado.

Cuando sobre los bienes que hayan de garantizar el préstamo esté constituida primera hipoteca a favor del Estado, para responder de alguna obligación dimanante de la legislación de casas baratas, deberá ampliarse dicha primera hipoteca; pero deduciendo del valor de la finca el importe de lo anteriormente hipotecado, para calcular la garantía que el resto pueda ofrecer.

Artículo 8.º Si el interesado obrase en representación de una persona colectiva tendrá necesariamente que justificar, no sólo su personalidad, sino que está expresamente autorizado para concertar el préstamo. No será suficiente la autorización general contenida en los Estatutos que hayan sido aprobados por el Ministerio para la entidad que represente, sino que en cada préstamo se necesitará una especial que la Sociedad le concederá de acuerdo con aquellos Estatutos.

Artículo 9.º No se podrá otorgar la escritura cuando los bienes a base de los cuales se otorgue la concesión estuviese en testamentaria u ostenten la calidad de litigiosos. Si después de concertado el préstamo los bienes adquieren cualquiera de las calidades expresadas, se suspenderán las entregas que restasen hasta que la testamentaria se ultime o el litigio se resuelva. Esta suspensión será siempre sin alterar el plazo máximo de amortización fijado en el Decreto-ley.

Artículo 10. El Servicio especial de Casas baratas examinará la documentación y el expediente e informará si aquella es o no bastante en derecho para conceder el préstamo. Si algún extremo ofreciese dudas o reparos, se comunicará por orden de Dirección al interesado, a fin de que los subsane o aclare en el prudencial plazo que para cada caso se fije.

Artículo 11. La escritura de préstamo con hipoteca contendrá los extremos siguientes:

A) Todos los datos que figuren en la calificación condicional y tengan relación con los préstamos o primas.

B) Plazo para dar principio a la urbanización, si ésta fuese necesaria, y a la construcción.

C) Plazo para la terminación del proyecto total, y en su caso de los diferentes trozos que lo integren.

D) Tanto por ciento del préstamo que se concede sobre terrenos y condiciones que se habrán de cumplir para realizar su entrega.

E) Plazos en que se dividirá la entrega del préstamo total por obras en curso y por construcción terminada.

F) Tanto por ciento diferido hasta la completa terminación de las viviendas o de parte de ellas y plazo de entrega.

G) Plazo de amortización y plazos en que deberán comenzar los reintegros de intereses y amortización del capital.

H) Tanto por ciento del préstamo que se concede sobre terrenos y condiciones que se habrán de cumplir para realizar su entrega.

I) Tanto por ciento diferido hasta la completa terminación de las viviendas o de parte de ellas y plazo de entrega.

J) Plazo de amortización y plazos en que deberán comenzar los reintegros de intereses y amortización del capital.

K) La expresión de que la hipoteca queda sujeta a la condición suspensiva de que se inscriba la escritura en el Registro de la Propiedad antes de la entrega del capital y la determinación concreta de la cantidad de que ha de responder dicha hipoteca por razón de capital y costas, que serán en todo caso de cuenta del deudor. La condición

suspensiva se levantará total o parcialmente, al acreditar la entrega del préstamo en todo o en parte, mediante certificación expedida por la Hacienda pública.

I) La expresión de que la hipoteca no sólo garantiza el préstamo y sus intereses con arreglo a la ley Hipotecaria, sino que responde también del cumplimiento de las condiciones y limitaciones que la calidad de casa barata lleva anejas y, por consiguiente, de la devolución de la prima a la construcción, cuando este beneficio se conceda.

J) La designación por el deudor de un domicilio para hacer las notificaciones y requerimientos que procedan.

K) La condición de que en caso de tener que proceder a la ejecución del contrato se aplicará el procedimiento de apremio que establece la legislación de Hacienda.

L) La condición de que la falta de pago de cuatro plazos de los convenidos por amortización e intereses, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales de la escritura y la infracción de los preceptos de la ley y Reglamento de Casas baratas, que lleven aparejada la retirada de calificación, será motivo suficiente para dar por vencido el plazo fijado en la escritura por amortización del capital y proceder, en su consecuencia, a la ejecución del contrato por la vía de apremio. La demora en el pago de cada trimestre de amortización de capital e intereses devengará siempre un nuevo interés de 5 por 100 anual.

Artículo 12. Los honorarios de los Registradores y Notarios se satisfarán en todo caso por el prestatario.

Artículo 13. Otorgada la escritura, este Ministerio la remitirá al Registro de la Propiedad correspondiente para su inscripción.

Artículo 14. Una vez inscrita la escritura, este Ministerio, en los plazos que más adelante se detallan, ordenará al de hacienda que proceda a la entrega total o parcial según los casos, y lo convenido en la escritura del capital del préstamo.

Artículo 15. En el mismo día de realizada la entrega total o parcial del capital del préstamo, la oficina de Hacienda en que hubiese tenido lugar remitirá al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria una certificación, expresiva del acto de la entrega. Esta certificación, que firmará también el interesado, expresará, además de la cantidad satisfecha, el número de la escritura, lugar y fecha de otorgamiento, Notario autorizante y fecha de la Real orden de este Ministerio ordenando la entrega.

Artículo 16. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria remitirá al Registro de la Propiedad, para su inscripción, el certificado de entrega parcial o total del préstamo, a fin de levantar también, en todo o en parte, la condición suspensiva de la hipoteca.

Artículo 17. Cuando el préstamo se solicite para obras en curso, la escritura se hará por el importe total que corresponderá una vez terminadas aquéllas; pero sujetando la hipoteca a la condición suspensiva de que sólo se harán entregas parciales por el valor de lo construido, según tasación de los Arquitectos del Ministerio. El certificado o certificados de entregas parciales del capital contendrá expresión de esta circunstancia.

Artículo 18. Cuando los Ayuntamientos o Diputaciones hagan uso de la autorización que les concede los artículos 9.º y siguientes del Real decreto de 20 de Diciembre de 1924, la entrega de los préstamos y de las primas a la construcción se realizará directamente a dichas Corporaciones con arreglo a lo que determinan los preceptos citados.

Artículo 19. Si en el espacio de tiempo comprendido

entre el otorgamiento de la escritura y la entrega del capital del préstamo, en todo o en parte, el interesado infringiese la ley y Reglamento de Casas baratas en forma que lleve aparejada la retirada de calificación, se entenderá anulada la escritura, sin más trámites que dictar la correspondiente Real orden. El interesado tendrá derecho en este caso, y previa devolución de lo que hubiese percibido y sus intereses, si ya se hubiesen devengado, a cancelar la inscripción si estuviese realizada, siendo de su cuenta exclusiva los gastos de toda clase que se ocasionen.

Artículo 20. Sin embargo de lo dispuesto anteriormente podrá este Ministerio, en casos especiales, previas las comprobaciones que estime pertinentes, y siempre con carácter discrecional, otorgar una ampliación de plazo para la terminación de las obras, cuando por circunstancias adversas se viese el prestatario en la imposibilidad de cumplir aquella obligación. No se podrá nunca alegar como precedente las resoluciones que el Ministerio adopte en uso de la facultad discrecional que este artículo le concede.

El interesado a quien se negase ampliación de plazo podrá ejercitar el recurso de súplica ante el mismo Ministerio; que lo resolverá oyendo a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

No se otorgarán por ningún motivo prórrogas para el pago de los plazos de capital e intereses del préstamo.

Artículo 21. Las entregas a cuenta de cada préstamo podrán realizarse por los conceptos que a continuación se expresan:

- 1.º A cuenta de terrenos.
- 2.º Por obras en curso.
- 3.º Por casas ya terminadas.

Artículo 22. Las entregas parciales que se realicen a cuenta de cada préstamo no excederán en ningún caso del tanto por ciento fijado para el valor apreciado a los terrenos, obras en curso y casas ya terminadas, en la escritura de otorgamiento del préstamo y siempre sin exceder de los límites fijados en el artículo 26 del Decreto-ley.

Esto no obstante y aún cuando la valoración de las obras realizadas justificase la entrega de la cantidad que se solicite, podrá acordarse la concesión de una cantidad inferior y que esté en relación con la garantía que ofrezca el Estado y circunstancias de las obras, sin perjuicio de que una vez terminadas éstas y admitida la casa para los efectos del préstamo, se entregue la totalidad de la cantidad pactada en la escritura.

No se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior cuando la Sociedad o particular que construya haya ofrecido y prestado garantías suplementarias suficientes para responder de la terminación de las obras en la forma convenida en la escritura de préstamo hipotecario.

Artículo 23. Por regla general, y sin perjuicio de las disposiciones que se adopten en los casos en que se ofrezcan garantías suplementarias que el Ministerio haya considerado suficientes, las entregas parciales de préstamos a cuenta de terrenos se realizarán dentro de las cuantías fijadas en la Real orden de concesión y siempre que el estado de las obras realizadas en los mismos sea el de enrase de la primera planta. La superficie que se ha de tener en cuenta a los efectos de dichas entregas parciales por las parcelas correspondientes a casas que se encuentren en el estado de obra a que se ha hecho referencia, estará integrada por la superficie que ocupe dicha casa, la destinada a jardín, patio o huerto de la misma y la que le corresponda proporcionalmente por calles, jardines, espacios libres y demás cuando se trate de barriadas.

En cuanto a las entregas parciales de los préstamos so-

bre edificaciones, se dividirán como norma general en tres plazos: el primero, que podrá solicitarse al cubrir aguas el edificio; el segundo, comprenderá el estado de obra que corresponde a la ejecución de guarnecido, tabiquería, enlucidos, recibir cercos, colocar accesorios indispensables y hacer las obras de saneamiento (bajadas de aguas fecales y pluviales), tendido de cielos rasos y enrasado de pisos; el tercero y último plazo podrá solicitarse a los dos meses de terminada por completo la construcción, según certificado facultativo. La construcción deberá estar dotada de todos los servicios. La entrega del último plazo comprenderá el del resto de los correspondientes para la edificación de que se trate.

Artículo 24. Si los préstamos se realizasen sobre grupos de casas, la entrega de los préstamos deberá hacerse en forma análoga a la expresada anteriormente, por lo que se refiere al estado de obra, pero procurando, a fin de simplificar las diversas entregas, unificar el estado de obras en varias casas, en proporción con la cuantía del proyecto a realizar.

Artículo 25. En el caso de que sea necesario tener en cuenta los gastos de urbanización, serán éstos apreciados según su mayor o menor ejecución, en relación con cada uno de los plazos de entrega, como resultado de la inspección que se practique.

Artículo 26. Cuando la entidad o particular, en virtud de las obras realizadas y de las condiciones que figuren en la escritura de préstamo hayan cumplido los requisitos exigidos para solicitar una entrega parcial del mismo, dirigirá una instancia al Ministerio, acompañada de los siguientes documentos:

Un certificado del Arquitecto director de las obras, referente al estado de las que se hayan realizado, especificando si se trata de terrenos, la parcela o parcelas que corresponden a las obras ejecutadas, incrementando en su caso la parte proporcional a los servicios de carácter general; la valoración que el arquitecto da al gasto ejecutado para urbanización y si la entrega se refiere al plazo para las construcciones se hará constar también con todo detalle el estado de obra a que se refiere y su valoración en los términos antes indicados.

Artículo 27. Cuando se trate de casas que estén construidas o en construcción podrá solicitarse de una sola vez el total de la cantidad convenida que corresponda a cada una en el primer caso, y la cantidad a que se crea tiene derecho en relación con el estado de obras realizado, en el segundo.

Artículo 28. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, antes de ordenar ninguna entrega, realizará las inspecciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos contenidos en las peticiones, y como resultado de las mismas y antes de que recaiga resolución definitiva, la Sección de Casas baratas dará vista de la propuesta a los interesados por plazo de ocho días hábiles para que manifiesten lo que tengan por conveniente. Cumplido este trámite, se adoptará la resolución que proceda.

Artículo 29. Al hacer la concesión de los préstamos del Estado se determinará la valoración que el Ministerio concede para estos efectos a los terrenos que han sido aprobados para la construcción de casas baratas, sin perjuicio de que se tenga en cuenta para determinar el coste de la casa, cuando deba venderse en propiedad, el de la cantidad apreciada al conceder la aprobación de dichos terrenos.

Artículo 30. La amortización del préstamo concedido por el Estado habrá de terminarse en el plazo que se fije

en la escritura de concesión, sin exceder nunca de treinta años. Dentro de dicho plazo se computará el tiempo que tarde en realizarse el proyecto, comenzando a pagarse la amortización, por regla general, una vez que haya transcurrido el plazo concedido para la terminación de aquél o la parte o partes en que se haya dividido,

Artículo 31. Para determinar la cuota anual de amortización de los préstamos concedidos por el Estado se dividirá el importe total por el número de anualidades comprendidas entre las fechas señaladas para acabar el proyecto o la parte o partes en que se haya dividido, y para terminar la amortización.

Artículo 32. La cuota anual de intereses se determinará de esta manera: se sumarán los intereses devengados y no satisfechos desde que se hizo la primera entrega parcial hasta que se termine el proyecto con los que correspondan a los saldos a favor del Estado en cada uno de los años que haya de durar el préstamo, y esta suma se dividirá por el número de años en que debe realizarse la amortización.

Artículo 33. Con las cuotas de interés y de amortización se formará una cuota única anual, que habrá de abonarse por trimestres vencidos, a partir del momento en que se declare oficialmente terminada la realización de las obras o la parte de éstas que corresponda en la forma fijada en la Real orden de concesión.

Artículo 34. En las escrituras de otorgamiento del préstamo hipotecario se podrán pactar las normas que se estimen convenientes para la determinación y pago de la amortización y de los intereses, pero sin que en ningún caso contradigan lo dispuesto en el Decreto-ley y en estas reglas.

Artículo 35. Cuando el prestatario o el dueño de una casa deseen realizar amortizaciones en cuantía superior a la fijada, dirimirán a este Ministerio, precisamente dentro del mes de Noviembre de cada año, la oportuna solicitud, en la que se hará la propuesta de que se trata.

Las amortizaciones no serán nunca menores del 10 por 100 de la cantidad que represente el préstamo total, y comprenderán anualidades completas que se harán efectivas únicamente en el mes de Diciembre de cada año.

El Ministerio resolverá libremente si procede o no aceptar las solicitudes que se le dirijan, de conformidad con lo expresado en el párrafo anterior.

Una vez aceptada por el Ministerio la amortización propuesta y realizada la entrega de su importe, se derivará para el beneficiario el derecho a que se le haga una bonificación equivalente al interés del préstamo sobre las anualidades anticipadas.

Cuando la amortización que se pretenda realizar comprenda la totalidad del préstamo podrá solicitarse y ser aceptada en cualquier época del año en que se formule.

Artículo 36. Las obras afectas al préstamo deberán ser aseguradas contra riesgo de incendio, siendo obligatorio que en todo caso las casas igualmente afectas al préstamo estén aseguradas antes de ser habitadas.

En caso de siniestro, si la Compañía aseguradora, en lugar de reconstruir el inmueble en la situación en que se encontraba, realizase el pago de la cantidad correspondiente, se abonará con carácter preferente al Tesoro la suma necesaria para el pago total de la amortización correspondiente y de los intereses devengados.

Artículo 37. A los efectos expresados en el artículo anterior, las Compañías aseguradoras de incendios, antes de realizar ningún pago por siniestro ocurridos a casas

baratas, lo comunicarán a este Ministerio, quien determinará la forma de realizar dicho pago.

La Jefatura Superior de Comercio y de Seguros, de acuerdo con la Dirección general de Trabajo y Acción social, dictará las oportunas reglas para la efectividad de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 38. En cualquier momento y antes de la entrega definitiva del total del préstamo, podrá el constructor solicitar la rescisión del contrato hipotecario. El Ministerio examinará esta petición, y si la encuentra justificada adoptará la oportuna resolución, entendiéndose que se formulará con todo detalle y haciendo constar las causas en virtud de las cuales se dicte.

En todo caso el constructor habrá de entregar al Estado:

1.º El importe total de la cantidad que hubiere recibido, más los intereses que adeude.

2.º Los impuestos, contribuciones y arbitrios de todo género, cuya exención hubiere disfrutado el préstamo, los terrenos y las construcciones.

3.º La cantidad que se estime oportuna para indemnizar al Estado de la diferencia que haya entre el interés pagado por la Sociedad y el que hubiere satisfecho el Estado a los tenedores de los títulos de la Deuda correspondiente.

Si se tratare de una Asociación, el acuerdo de rescindir el contrato se adoptará en Junta general convocada expresamente para este objeto, a la que concurren las tres cuartas partes de los socios y se presentará el acta de la sesión correspondiente, en la que se harán constar todos estos extremos y la lista de los socios que hayan concurrido.

Si se tratare de Sociedad mercantil o benéfica, se justificará que el acuerdo se ha adoptado de conformidad con las normas que prescriban sus Estatutos.

Artículo 39. Cuando por falta de pago de los cuatro plazos a que alude el apartado L) del artículo 11 de estas reglas sea necesario proceder por la vía de apremio, la Hacienda pública lo comunicará a este Ministerio, así como participará también el resultado del procedimiento.

Artículo 40. Cuando la causa para proceder al apremio sea distinta de la falta de pago, este Ministerio lo comunicará al de Hacienda, quien iniciará el procedimiento como si se tratase de aquel motivo.

En uno y otro caso se reclamará del deudor, conforme a lo convenido en la escritura, la totalidad de lo que restase por satisfacer del préstamo, como si éste hubiera vencido.

Artículo 41. Tendrá derecho de tanteo sobre la finca objeto de la ejecución el propio deudor, la Sociedad constructora de la casa si fue cooperativa o benéfica y los organismos que hubiesen concertado con este Ministerio la administración de los inmuebles o se hubiesen encargado de realizar los cobros del capital e intereses.

Artículo 42. El plazo para ejercitar el derecho mencionado en el artículo anterior será el establecido en el artículo 12 del Decreto-ley, a contar desde la fecha de la providencia administrativa en que se ordene sacar a pública subasta la finca objeto de ejecución.

Artículo 43. Quien hubiere ejercido el derecho de tanteo hará efectiva en metálico y de una sola vez a la Hacienda pública la cantidad en que el inmueble haya salido a subasta.

Artículo 44. Cuando por falta de postor y por no haberse ejercitado por nadie el derecho de tanteo haya de adjudicarse la finca a la Hacienda pública, ésta dispondrá del inmueble en la forma determinada por la legislación especial del ramo.

La finca adjudicada al Estado pierde por ese hecho la condición de casa barata.

De la entrega de primas a la construcción

Artículo 45. La entrega de las primas que se hayan concedido a la construcción se solicitará dos meses después de estar terminada la casa o casas de que se trate. A la solicitud de entrega de este beneficio se acompañará, si no se hubiese obtenido préstamo del Estado, la certificación facultativa correspondiente, acreditando las cantidades que tanto por terreno como por edificación y obras de urbanización se hayan invertido en la construcción del inmueble.

Cuando se trate de la construcción de grupos de casas o barriadas la solicitud se referirá a las casas o grupos de casas que corresponda con arreglo a las normas que figuran en la Real orden de concesión de la prima.

Artículo 46. Para que el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria pueda disponer la expedición del libramiento para la entrega de las primas a la edificación, será indispensable:

1.º La comprobación de que en la construcción de las casas se han cumplido todas las condiciones que figuraban en la calificación condicional y en la Real orden de concesión de la prima.

2.º Que los interesados acrediten previamente y a satisfacción del Ministerio, haber constituido una hipoteca inscrita en el Registro de la Propiedad sobre las fincas a que la prima se refiere, para responder del importe de ésta en el caso de que procediese su devolución por retirarse a la casa la calificación de barata, como consecuencia de infracciones legales o reglamentarias que lleven aparejada esta sanción.

Artículo 47. Lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior se aplicará únicamente cuando no se haya concedido préstamo hipotecario. Si éste estuviese en vigor se constituirá una sola hipoteca, que comprenderá ambos auxilios en la forma dispuesta en el apartado i) del artículo 11 de estas reglas.

Artículo 48. Por regla general las primas a la edificación serán destinadas a disminuir el coste del inmueble o su alquiler, rebajando por tanto el precio de venta o el de arrendamiento, todo en favor del beneficiario.

Del abono de intereses de préstamos o de obligaciones.

Artículo 49. Cuando los beneficios o uno de los beneficios que se otorgan sea el abono de intereses de préstamos o de obligaciones, a tenor y dentro de las normas que figuran en el apartado E) del capítulo 2.º del Decreto-ley, la Sección de Casas baratas, una vez formulada la propuesta y antes de que recaiga resolución definitiva, dará vista del expediente por el término máximo de quince días hábiles, para que los interesados expongan lo que tengan por conveniente. Si la resolución fuese favorable, en la Real orden de concesión se harán constar las cantidades máximas que represente el préstamo o las obligaciones a las cuales se haya de otorgar el beneficio de abono de intereses; el plazo o plazos durante los cuales haya de ser invertido el capital del préstamo o de las obligaciones; las obras o construcciones a que habrán de dedicarse; la parte alícuota de interés que habrá de abonar el Estado; fecha y plazo para realizar el abono y plazo y condiciones en que se verificarán las amortizaciones, a cuyo efecto se acompañará la tabla correspondiente.

Estas concesiones se entenderán siempre sometidas al cumplimiento de las condiciones que figuran en la calificación de casa barata obtenida para aquéllas, en relación con las que se haya de invertir el préstamo o el producto de la emisión de obligaciones.

Artículo 50. La Sociedad o particular a quien se conceda el aludido beneficio habrá de comunicar a este Ministerio las cantidades que vaya percibiendo a cuenta del préstamo y de las obligaciones hipotecarias y la inversión realizada, tanto en terrenos como en edificaciones, para justificar que se puede percibir del prestatario u obligacionista la cantidad correspondiente en la forma determinada en el artículo 32 del Decreto-ley. La Administración exigirá cuantos justificantes estime necesarios de las inversiones realizadas.

Artículo 51. Para solicitar el abono de los intereses de los préstamos o de las obligaciones hipotecarias será necesaria la presentación de la escritura de constitución de la hipoteca o de la emisión de obligaciones, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad, y se acompañará copia simple del documento, que quedará archivada en el expediente.

Artículo 52. En vista de los datos y antecedentes a que antes se ha hecho referencia, y de las inspecciones que en su caso estime necesario practicar el Ministerio, se resolverá respecto del abono de los intereses correspondientes a los préstamos y obligaciones.

Una vez justificada en su totalidad la inversión del préstamo o del capital que representen las obligaciones, se determinará por el Ministerio la cuota trimestral que corresponda abonar en lo sucesivo, teniendo en cuenta el cuadro de amortización aprobado y, en su caso, las amortizaciones, tanto ordinarias como extraordinarias, que se realicen hasta la extinción de los beneficios, por haberse amortizado totalmente el préstamo efectuado o las obligaciones emitidas.

Artículo 53. El abono de intereses de los préstamos y de las obligaciones se entenderá otorgado hasta que termine el plazo señalado en las respectivas concesiones.

Artículo 54. En caso de incumplimiento de las condiciones fijadas al préstamo o a la emisión de obligaciones, o de no realizarse la construcción en los plazos acordados, podrá este Ministerio suspender el abono de intereses o reducir la cuantía de las entregas, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.^a Para la determinación de la forma y condiciones en que se han de realizar, tanto los abonos de los préstamos y de las primas a la construcción, como el reintegro al Estado de las cuotas de intereses y amortización correspondientes a los primeros, así como los requisitos de la contabilidad detallada en que se fijan las operaciones a que dé lugar la concesión de los aludidos beneficios del Estado, se dictarán de común acuerdo por este Ministerio y por el de Hacienda las instrucciones oportunas, oyendo a la Comisión interministerial creada en el artículo 33 del Decreto-ley de 29 de Junio de 1925. Esta Comisión será oída igualmente en los casos y circunstancias que se determinan en el mismo artículo.

2.^a Además del caso a que alude el último párrafo del artículo 2.^o de las reglas precedentes, tendrán preferencia para el abono de intereses de préstamos y obligaciones las Sociedades cooperativas y benéficas que cumplan todos los requisitos de las disposiciones vigentes sobre casas baratas.

3.^a Este Real decreto comenzará a regir a los ocho días de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Palacio a treinta de octubre de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(«Gaceta» 5 noviembre).

239

Jefatura de Obras públicas de Santander

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de dragado del bajo de San Carlos, en el puerto de Santoña, de orden del señor gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910 («Gaceta» del 22), se hace necesario que el alcalde del Ayuntamiento de Santoña, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, envíe al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial», no remite la referida Alcaldía la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 19 de noviembre de 1925.—El ingeniero jefe, Leopoldo Soler.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

PERSONAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Real orden de 2 de febrero de 1924, se hace saber que por Real orden del 10 del corriente mes se ha dispuesto que se proceda a la elección de los siguientes vocales de la Junta de personal de ingenieros de Montes.

Suplente para la representación de ingenieros jefes de primera clase.

Propietario y suplente de la categoría de ingenieros terceros.

Propietario de la representación de aspirantes a ingreso.

Los votos se remitirán antes del 30 de noviembre actual.

Santander, 20 de noviembre de 1925.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día 12 de Noviembre, en su página 806, publica la vacante de recaudador de Hacienda de la zona de Palacio-Madrid; y para proveer dicha plaza, se abre un concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes podrán presentarse en esta Delegación de Hacienda o en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o de certificación expedida por la Tesorería-Contaduría si fuese o hubiese sido recaudador de zona, arrendatario o auxiliar del servicio recaudatorio a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado dicho cargo por más de cinco años a satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concurrentes, cuantos documentos estimen convenientes.

Para conocer el premio asignado, fianza y demás por-
menores, pueden acudir a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio para conoci-
miento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan
mencionadas.

Santander, 16 de noviembre de 1925.—El delegado de
Hacienda, Luis M. Ugarte. 269

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Relación de los contribuyentes que, teniendo
en esta provincia concesiones mineras, no han
satisfecho aún el canon por superficie de minas,
correspondiente al año actual, y a quienes, por
no estar registrado su domicilio en el expediente
que obra en esta Administración, se les notifica
por medio de este aviso la obligación que tienen
de verificar en el Tesoro público dichos descu-
biertos antes de finalizar el año 1925, porque de
lo contrario, por ministerio de la ley, caducarán
las concesiones a que se refieren los menciona-
dos débitos, sin perjuicio de exigir por el proce-
dimiento de apremio el canon debido:

- Interesado: Carlos Alix y Hanhey; nombre de la
mina: «Afortunada» y otra; canon: 132 pesetas.
- José Aguirre Tova, «Complemento» y otra; 132.
- José María Alcolea, «María»; 72.
- Daniel Areste, «Intervención»; 24.
- Urbano Alcalde, «La Acelerada»; 135.
- Félix Achaval, «Legalidad» y otra; 145,86.
- Pablo Albán, «Demasia a Requejada»; 48,78.
- Aniceta Azpiazu, «Enrique»; 96.
- Herminio Alcalde, «Ruperta»; 84.
- Julio del Arco, «La Inesperada»; 300.
- Emilio Alvear, «Pepita»; 126.
- Adolfo Amiaca, «Luis» y otras; 234.
- Raimundo Achalandabaso, «San Benito»; 72.
- Luis de Amiaca, «Aumento 1.º a Luis»; 72.
- Félix Alfau, «Nocina» y otras; 27.000.
- Francisco Alvarez, «Nueva 3.ª Quijano»; 60.
- Eusebio Berriz, «La Josefa» y otras; 399,96.
- Paulino y Bruno Barón, «Rionansa» y otras;
1.929.
- José Berasátegui, «Demasia a Ederrena» y
otras; 622,68.
- José Bilbao, «Teresa»; 224.
- Saturnino Briz, «Disputada» y otra; 1.065.
- Pedro Bustillo, «San Rafael»; 300.
- Pedro Berastain, «Consuelo» y otras; 522.
- Policarpo Belmonte, «Aguayo» y otra; 186.
- Esteban Bedoya, «Emilia»; 180.
- Víctor M. Ben, «Tomás» y otra; 114.
- Salustiano Bielba, «San Julián de Musques»; 66.
- José Bilbao, «Juanita»; 64.
- José María Cabañas, «Rafael»; 315.
- Compañía Minera Bilbao, «Previsión»; 84.
- Benito Campillo, «Compensación»; 135.
- Francisco Andrés Campo, «El Rosario»; 240.
- Compañía Muriedas Maliaño, «Aumento a Marte
número 20»; 506,28.

- Compañía Franco Española de Petróleo, «Cali-
fornia» y otras; 282.
- Joaquín Campuzano, «La Camarguesa»; 24.
- José Cué, «No me engañes»; 245.
- Maximiano Ceballos, «Tiburón» y otras; 144.
- Antonio del Campo, «Marta»; 72.
- José Cerro y Cerro, «Juanita» y otra; 96.
- Bonifacio Campuzano, «San Román» y otras;
751,95.
- Ramón Díez Cueto, «Abundante»; 72.
- Juan Díaz Méndez, «San Juan»; 54.
- Manuel Díaz de Somonte, «2.ª Demasia a Dolo-
res»; 2.136.
- Mauricio Donaín, «Juanita» y otra; 2.572.
- Manuel Díaz de Somonte, «Dolores» y otra;
104,16.
- José de Orúe, «Teresa»; 120.
- Santos Díaz Rubín, «Laverde»; 180.
- Severino Dou, «Constancia»; 198.
- Romualdo Delgado, «La Clara» y otra, 360.
- Teófilo Deprit, «Previsión» y otra; 827,60]
- Juan Dúbeda, «Laganga» y otras; 546,96.
- José Díaz Gutiérrez, «Casualidad» y otras; 960.
- Indalecio Elorriaga, «Fin» y otras; 1.200.
- Alejo Etchart, «Cudón»; 3.072.
- Pacífico Elosúa, «Concha»; 24.
- Isidoro Estévez, «Asunción»; 526,50
- Justo Escobar, «Juliana»; 160,
- Gervasio de la Fuente, «Rachal 1.ª» y otra; 300.
- Antonio Santiago Fernández, «Maruca»; 120.
- José Fernández Avellano, «Milagro»; 120.
- Francisco Fernández Buenaga, «Mercedes»; 600.
- Enrique Foriaski, «Marta 2.ª» y otras; 150
- Domingo Fernández Pablo, «Providencia»; 54.
- Juan M. Fernández Villa, «La Josefa» y otras; 264.
- Telesforo Fernández Castaneda, «Abundancia»
y otras; 815,96.
- Aureliano García, «Tere» y otras; 240
- Antonio Gutiérrez, «San Antonio» y otras; 2.475
- Domingo Gutiérrez, «Mirada dulce»; 90.
- Luis González, «Fortuna»; 120
- María González, «San Bautista»; 300.
- Enrique Gándara, «Avelina»; 102
- Lorenzo Gómez, «Santa Clara»; 640
- José María Garay, «Elvira» y otras; 2.142.
- Santiago Goñi, «San Antonio» y otras; 228.
- Cesáreo Garay, «Demasia Carmelita»; 25,38.
- Domingo Gil, «Berta»; 90
- Maximiliano Gutiérrez, «Consuelo»; 345.
- Carlos Garrido, «Aurora»; 320.
- Antonio González, «Anita» y otra; 450.
- Bernardo Gómez «Porvenir»; 294.
- José María González, «San Antonio»; 90.
- Pantaleón Gutiérrez, «Paquita»; 702
- Dionisio Gándara, Eulalia»; 180.
- Francisco Galván, «Dudosa» y otras; 336.
- Ramón G. del Peral, «Antonia» y otras; 641,40.
- Manuel González Martínez, «Esperanza»; 596,55.
- Prudencio García Otero, «San José»; 90.
- José Gil Parpala, «Fidela»; 60
- Maximino García Cadorniga, «Lorenzo»; 125,70.
- Joaquín García Velarde, «Maximina» y otras;
377,10
- Benito Celedonio Herrera, «Angeles» y otras; 642
- Ramón Herrera, «Marina»; 60.
- Serafin Higuera, «Cuca»; 120.

- Heróderos de Flora Canales, «Nuestra Señora del Socorro» y otras; 2.550.
 Félix Herrero, «Chistera» y otras; 571,20
 Rafael M. Hudson, «Montañesa» y otras; 450.
 Antonia Ibarguren, «Petra»; 228.
 Arturo Isla, «Caridad» y otra; 208
 Antonio Ibañez, «Antonia»; 120
 Lucas Iñigo, «Justa»; 126.
 Leoncio Ibaruegoitia, «Virgen la Soledad»; 43.
 Rafael Ibañez, «La Perezosa»; 72.
 Rufino de la Incera, «Camargo» y otra; 138
 Juan Jhantsón, «Vulcano»; 72.
 Pablo Lang, «Noel»; 120
 José López, «Margarita»; 156.
 Manuel Lizarreta, «Matilde» y otra; 55,14
 Dionisio López, «Fabrica»; 180.
 Julio Lebean, «Carbonera» y otras; 2.232.
 Manuel Lombera, «Antigua Constancia» y otra; 300.
 Ildefonso L. de Tejada, «San José» y otra; 264.
 Cecilio López de Castro, «2.ª María Concepción» y otras; 553,35.
 Isidoro Lavín, «San Roque» y otras; 162.
 Benito Latorre, «Mercedes» y otra; 144.
 Julián López, «Primavera»; 72.
 Aurora Mardones, «Aurora» y otra; 336.
 Amalia Martínez, «San Antonio» y otra; 144.
 Vicente Martínez, «Pilar» y otras; 516.
 Laureano Martínez, «Benjamín»; 90
 Dionisio Morante, «La Deseada»; 316.
 Félix Murga, «Antón» y otras; 366.
 Demetrio Manén, «Bienvenida» y otras; 492.
 José Regino Murua, «Casualidad» y otra; 66.
 Martín Mendicuti, «1.ª Carriedo» y otra; 186.
 Jacinto Miquelarena, «Carmen» y otra; 138.
 Guillermo Mac-Lennan, «Apercibido» y otras; 276.
 Francisco Mac-Lennan, «Puntualidad»; 210.
 Modesto Navarro, «Modesto»; 150.
 Enrique Ocharan, «Ochameros»; 1.134.
 Anastasio Oria, «Demasia Esperanza»; 28,80.
 Anastasio Oria, «Marina» y otras; 540.
 Ramón Oregui, «Juan Carlos» y otra, 174.
 Gregorio Otañes Llaguno, «María Victoria» y otra; 444.
 Bernardino Oria, «Concepción»; 72.
 Julián Pineda, «Pepita» y otra; 240.
 José Pérez, «La Herrera»; 150.
 Ignacio Pérez, «Pitita»; 120.
 Narciso del Portillo, «San Martín»; 60.
 Ramón Pérez del Molino, «La Torre»; 125,70.
 Francisco Pérez Gutiérrez, «Desengaño»; 234.
 Alberto Pérez, «Panaderita»; 105.
 Alejandro Pirón Quintana, «Justa» y otras; 72.
 Emilio Presmanes, «Irene» y otra; 123.
 Manuel Palacio, «Juana»; 300.
 Gerardo Quintana, «San Antonio» y otra; 78,78.
 Bernabé Rucabado, «La Concepción»; 72.
 Plácido Ruiz Ortega, «San Plácido» y otras; 53.
 Jenaro del Río, «Jenaro» y otra; 161,64.
 Francisco J. Rodríguez, «Por si acaso» y otras; 48,60.
 Antonio R. de Velasco, «Sarampión»; 78.
 Matilde Róiz Portigo, «Matilde»; 84.
 Angel Rozas San Román, «Eureka» y otra; 228.
 Ezequiel Roca Migüen, «Argoños» y otras; 20,100.
 Alejandro de la Sota, «Benigna» y otra; 69,60.
 Sociedad Minas de Cabárceno, «Presentada» y otras; 122,46.
 Carlos Saint Martín, «Sal si puedes» y otra; 195.
 Miguel Labaya, «Carmelita» y otras; 624,14.
 Sociedad Española de Minas, «Cantabria» y otra; 210.
 Sociedad Salinera Montañesa, «Ramón»; 144.
 Sociedad Hugk Lile Sunyth y Eduardo Parl, «Manolo» y otra; 1.212.
 Sociedad Amistad Minera, «Quinita» y otras; 3.453,60.
 Mariano San Ginés, «Lepanto»; 228.
 Sociedad La Luisiana, «Luisiana»; 201,20.
 Ezequiel Sierra Ortiz, «Juanita»; 96.
 Sociedad Carbonera Española, «Por si acaso» y otras; 2.217,80.
 Sociedad Charboneses de Renedo, «Indispensable» y otras; 830,36.
 Sociedad Vidriera Reinosana, «Fortaleza» y otras, 3.176,92.
 Sociedad Minas Peñavieja, «Peñavieja» y otras; 2.933,85.
 Sociedad Collantes, Murga y Compañía, «Demasia a 5.ª Liviana» y otras; 23,94.
 Sociedad Chávarri Belleford y Compañía, «Chistera olvidada»; 216.
 Juan Santisteban Vizcaya, «Sobarzo» y otras; 708
 Sociedad Minera S. Luis, «San Luis» y otras; 468.
 Juan Soane, «Eusebia»; 54.
 Sociedad Española de Hierro, Entrambasaguas, «Demasia a Luis» y otras; 135.
 Raimundo San Miguel, «La Tercera» y otras; 140.
 Sociedad Manuel Fernández y Compañía, «Tres amigos»; 84.
 Sociedad Minas Dominica, «Dominica»; 72.
 Ricardo Vicente Llade, «Jesús y María» y otras; 394,80.
 Agapito de la Sota Güemes, «Nueva Rafaela» y otras; 600.
 Sociedad Cristalera Española, «Dionisio» y otras; 6.612,
 Sociedad General Industria y Comercio, «Santander 1.ª» y otras, 2.106.
 Sociedad Minas de Heras, «Farmacia»; 204.
 Fabriciano Torrontegui, «La Galerna»; 54.
 Julián Terán, «La Favorita»; 24.
 José Umaran, San Agustín; 72.
 Simón Morán, «Asunción»; 72.
 José María Urquijo, «Delta» y otras; 207,72.
 Ramón de la Vega, «Chistera 2.ª»; 24.
 Rafael Venero, «Rosalina» y otras; 608,64.
 José María Valdés y Cobo, «Casualidad» y otras; 1.332.
 Nicolás de Viar, «Pipiola»; 60.
 Emilio del Valle, «Esasi» y otras, 776.
 Atilano Vaquero, «Nueva Pechosa»; 150.
 Tomás Vernier, «San José»; 96.
 Carlos Zumalacarregui, «Celsa»; 270.

Notificación que se hace por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del R. D. de 4 de septiembre de 1915.

Santander, 14 de noviembre de 1925.—El administrador de Rentas públicas, José Fagoaga.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Jerónimo Cagigas Sierra.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Maliaño.

Paraje en que la finca se halla: Sierra.

Cabida declarada: 26 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N., el mar; S., José Allende; E., José Bolado; O., Galo Aceredo.

Don Jerónimo Cagigas Sierra.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo.

Paraje en que la finca se halla: Sierra.

Cabida declarada: 16 áreas 2 centiáreas.

Linderos: N., mar; S., Jerónimo Cagigas; E., Santos Cacho; O., Jerónimo Cagigas.

Don Avelino Cuartas Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo.

Paraje en que la finca se halla: La Pedrosa.

Cabida declarada: 12 áreas 46 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Felix Ruiz; S., Federico Entrecanales; E., peñas; O., carretera.

Don Miguel Cavia Cagigas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Maliaño.

Paraje en que la finca se halla: Campos de Cabra.

Cabida declarada: 14 áreas 24 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Vallín Rodríguez; E., Nicolás deros de Camargo; O., Martín Varona.

Don Elías Ramón Revilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Cacedo.

Paraje en que la finca se halla: Rebollar.

Cabida declarada: 10 carros

Linderos: N., Faustino Haya; E. y O., carretera; S., Manuel Fernández.

Don Juan Peña Muñoz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Cacedo.

Paraje en que la finca se halla: Caleros.

Cabida declarada: 10 áreas 68 centiáreas

Linderos: N., Fidel Bolado; S., José Calva; E., ídem; O., Manuel Castanedo.

Doña Leonor Peredo Cué.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: Perojo.

Cabida declarada: 18 áreas 76 centiáreas.

Linderos: N., mina Muriedas; S., Pio Castillo; E., servidumbre; O., Robustiano Bolado.

Doña Leonor Peredo Cué.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: Regato

Cabida declarada: 90 áreas 85 centiáreas.

Linderos: N., Agustín García; S., Valentín Llata; E., herederos de Pedro Barros; O., Nazario Roiz.

Don Valentín Fernández Sáiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo.

Paraje en que la finca se halla:

Cabida declarada: 11 carros.

Linderos: N., carretera vecinal; S., Pedro Haya; E., carretera del Estado; O., carretera vecinal.

Servidumbres declaradas: tiene edificios.

Don Eduardo Bolado Fuentesilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: Perojo.

Cabida declarada: 42 áreas 72 centiáreas.

Linderos: N., Manuela Fernández, E. y O., carretera; S., Benito Corteras.

Don Francisco Peredo Ceballos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Herrera.

Paraje en que la finca se halla: La Hoz.

Cabida declarada: 21 áreas 36 centiáreas.

Linderos: N., Victoriano Peredo Ceballos; S., Camino; E., Francisco Camargo; O., peñasco.

Dona Hermenegilda Moveilán del Castillo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Cacedo.

Paraje en que la finca se halla: Coterros.

Cabida declarada: 32 áreas 4 centiáreas.

Linderos: N., Juan García y otro; S., carretera; E., Froilán Castanedo y otro; O., Aurelio Sánchez y otro.

Don Froilán Gómez García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Herrera.

Paraje en que la finca se halla: La Verde.

Cabida declarada: 20 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., Victoriano Bezanilla; O., ídem; E., Francisco Peredo; S., peñas.

Don Antonio Laso Flor.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: La Gándara.

Cabida declarada: 19 áreas 58 centiáreas.

Linderos: N., S. y E., carretera; O., Jorge Portilla.

Don Antonio Laso Flor.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Herrera.

Paraje en que la finca se halla: Calleja la Joya.

Cabida declarada: 13 áreas 83 centiáreas.

Linderos: N., Felipe Calva; S., Gabino Bolado; E., Inocencio Molino; O., Felipe García.

Don Antonio Laso Flor.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Calleja la Joya.

Cabida declarada: 16 áreas 2 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Jorge Portilla; O., Pedro Cagigas.

Don Antonio Laso Flor.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Gándara.

Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., Blas García; S., Román García; E. y O., carretera.

Don Antonio Laso Flor.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Gándara.

Cabida declarada: 21 áreas 36 centiáreas.

Linderos: N., Ramón Barros; S., Antonio Laso; E. y O., carretera.

Don Casimiro Arce Mijares.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo.

Paraje en que la finca se halla: Pedrosa.

Cabida declarada: 14 áreas 28 centiáreas.

Linderos: N., Victoriano Salmón; S., Segundo Sierra; E., herederos de Casto Bolado; O., Aurelio Arce.

Don Juan Pernía Portilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: Espina.

Cabida declarada: 14 áreas 24 centiáreas.

Linderos: N., Manuel Fernández; S., herederos de Benito Cortazar; E., Miguel Herrero; O., Eugenio Urrutia.

Don Juan Pernía Portilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo.

Paraje en que la finca se halla: Perojo.

Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., Luis Arce; S., Robustiano Bolado; E., herederos de José Cagigas; O., Luis Arce.

Don Juan Pernía Portilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: Perojo.

Cabida declarada: 24 áreas 92 centiáreas.

Linderos: N., Ramón Herrera; S., Robustiano Bolado; E., herederos de Román Castillo; O., herederos de Benito Costa.

Don Federico Díaz Cagigas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Maliaño.

Paraje en que la finca se halla: Rucho.

Cabida declarada: 7 áreas 93 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., José Cagigas; E., Venancia Salmón; O., herederos de Josefa Salmón.

Don Federico Díaz Cagigas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Maliaño.

Paraje en que la finca se halla: Fontana.

Cabida declarada: 7 áreas 16 centiáreas.

Linderos: N., Isidoro Fernández; S., carretera; E., herederos de Francisco Cacho; O., Federico Díaz.

Don Félix Portilla Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: La Ría.

Cabida declarada: 24 áreas 90 centiáreas.

Linderos: N. y E., Antonio Arce; S., carretera; O., Tomás Revuelta.

Don Julián Cadelo Mier.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Pilón.

Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., Carretera y regato; S., herederos de Mazzarasa; E., Joaquín Herrera; O., regato.

Servidumbres declaradas: tiene servidumbre.

Don Julián Cadelo Mier.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Escobedo.

Paraje en que la finca se halla: Pilón.

Cabida declarada: 1 hectárea 42 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., Andrés Portilla; S., Eugenio Arce; E., regato y carretera; O., José Diestro.

Don Esteban Ceballos Carrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Sierra.

Cabida declarada:

Linderos: N. y O., herederos de Secadas; S., camino; E., María Molinillos.

Don Esteban Ceballos Carrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Reocín.

Cabida declarada: 21 áreas 36 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Felipe Ceballos; E., camino; O., Valentín Puente.

Don Esteban Ceballos Carrera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Los Hoyos.

Cabida declarada: 2 hectáreas 31 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., Compañía Inglesa; S., carretera; E., camino; O., Román Salcines y otro.

Doña María Pérez Cobo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Bardalón.

Cabida declarada: 23 áreas 27 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., José Secadas; O., Eustaquio Bolado.

Doña María Pérez Cobo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: La Gándara.

Cabida declarada: 16 áreas 11 centiáreas.

Linderos: N., Agustín Llata; S., carretera; E., José Bolado; O., Agapita Llata.

Doña María Pérez Cobo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Bardalón.

Cabida declarada: 23 áreas 14 centiáreas

Linderos: N. y S., carretera; E. y O., Victoriano Salmón.

Don Victoriano Salmón Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Bardalón.

Cabida declarada: 23 áreas 14 centiáreas,

Linderos: N. y S., carretera; E., Francisco Bolado; O., María Pérez.

Don Federico Díaz Cagigas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Maliaño.

Paraje en que la finca se halla: Rucho.

Cabida declarada: 19 áreas 58 centiáreas.

Linderos: N., Dimas Cagigas; S., Marcos Palazuelos; O., carretera.

Don Federico Díaz Cagigas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Maliaño.

Paraje en que la finca se halla: Fontana.

Cabida declarada: 12 áreas 46 centiáreas.

Linderos: N., Isidoro Fernández; S., carretera; E., Celedonio Cagigas; O., Fernando Sierra.

Don Federico Díaz Cagigas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Maliaño.

Paraje en que la finca se halla: Fontana.

Cabida declarada: 8 áreas 49 centiáreas.

Linderos: N., Isidoro Fernández; S., carretera; E., José Cagigas; O., Isidoro Fernández.

Don Marcelino del Río Lavín.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Romanzanedo.

Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Marcelino del Río; E., Fermina Calva; O., herederos de Aquilino Lanza.

Servidumbres declaradas: tiene un edificio.

Don Pablo Raba Bolado.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Peña Negra.

Cabida declarada: 32 áreas 4 centiáreas.

Linderos: N., carretera; E., Fermín Castanedo; S., terreno comunal; O., Gerardo Zamanillo.

Don Alejandro Portilla Gómez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Monte Rivas.

Cabida declarada: 32 áreas 4 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Francisco Martín; O., Ignacio Ruiz.

Don Jacinto Palazuelos Salcines.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Maliaño.

Paraje en que la finca se halla: Teja.

Cabida declarada: 13 áreas 57 centiáreas.

Linderos: N., Ricardo Díaz; S., Ramiro Rivas; E., carretera; O., herederos de José Villanueva.

Don Marcelino del Río Lavín.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Romanzanedo.

Cabida declarada: 14 áreas 24 centiáreas.

Linderos: N. y E., carretera; S., Román Salcines; O., viuda de José González.

Don Marcelino del Río Lavín.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Alto de Rumonsado.

Cabida declarada: 42 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Ramón Bolado; E., Angel Cuerno; O., Octavio Renedo.

Doña Casilda Fernández Miera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: Perojo.

Cabida declarada: 11 áreas 28 centiáreas.

Linderos: N., Manuela Fernández; E., Luis Echevarría; S. y O., carretera.

Don Tomás Fernández Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Asprilla.

Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., Antonio Liaño; S., E. y O., el exponente.

Don Victoriano Bezanilla Reigadas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Herrera.

Paraje en que la finca se halla: Verde.

Cabida declarada: 24 áreas 92 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Faustino Cuartas; E., Francisco Peredo; O., Julián Setién.

Don Victoriano Bezanilla Reigadas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Herrera.

Paraje en que la finca se halla: Verde

Cabida declarada: 26 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N., Felipe Calva; S., José Rebollar; E., Federico Lanza; O., José Bolado.

Don Victoriano Bezanilla Reigadas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Herrera.
Paraje en que la finca se halla: Verde.
Cabida declarada: 21 áreas 36 centiáreas.
Linderos: N., Julián Setién; S., Francisco Peredo; E., Victoriano Bezanilla; O., terreno comunal.

Don Victoriano Bezanilla Reigadas.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Herrera.
Paraje en que la finca se halla: Verde.
Cabida declarada: 35 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., camino; S., José Fernández; E., Tomás Díez; O., terreno comunal.

Don Gerardo Zamanillo Diestro.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.
Paraje en que la finca se halla: Cabido de Azoño.
Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., Enrique Haya; S., Antonio Pérez; E., carretera; O., terreno de Azoños.

Don Gerardo Zamanillo Diestro.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.
Paraje en que la finca se halla: Juyo.
Cabida declarada: 53 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Juan Castanedo y otros; E., Pablo Raba; O., Angel Haya.

Don Antonio Laso Flor.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo.
Paraje en que la finca se halla: La Gándara.
Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., Antonio Cabrero; S., Román Barros; E. y O., carretera.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 5 de noviembre de 1925.—El administrador, José Fagoaga.

Don Gabriel Epelotegui Mendive.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Maliaño.
Paraje en que la finca se halla: La Tejera.
Cabida declarada: 8 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., Leopoldo Rodríguez; S., herederos de Rosa Ruisoto; E., camino vecinal; O., herederos de José Villanova.

Don Andrés Castañera Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo.
Paraje en que la finca se halla: Peñas Negras.
Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., Hipólito Cuartas; E., Andrés Castañera; O., viuda de Félix Ruiz.

Don Agapito Salmón Cuerno.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo.
Paraje en que la finca se halla: Los Agracios.
Cabida declarada: 21 áreas.
Linderos: N., pared y Nicolás Castañera; S., Segundo Sierra; E., carretera; O., peñas.

Doña María Molinillo Agüero
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.
Paraje en que la finca se halla: La Venta.
Cabida declarada:
Linderos: N., E. y O., María Molinillo; S., herederos de Bárcena y Santiago Castañera.

Doña Carmen Cagigas Molinillo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.
Paraje en que la finca se halla: La Sierra.
Cabida declarada: 1 hectárea 66 áreas 63 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., E. y O., cerradura.
Servidumbres declaradas: tiene edificio.

Doña María Molinillo Agüero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.
Paraje en que la finca se halla: Cagigas.
Cabida declarada: 23 áreas 14 centiáreas.
Linderos: N., José Secadas; S., Ramón Barros; E., Fidel Navarro; O., Esteban Ceballos.

Doña María Molinillo Agüero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.
Paraje en que la finca se halla: El Cagigal.
Cabida declarada: 23 áreas 14 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., José Secadas; O., Fidel Navarro.

Doña María Molinillo Agüero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.
Paraje en que la finca se halla: La Gándara.
Cabida declarada: 10 áreas 98 centiáreas.
Linderos: N., peñasco; S., carretera y Prudencio Valle; E., carretera; O., pared y herederos de José María Cagigas.

Don Ignacio Sierra Rivero.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.
Paraje en que la finca se halla: Barrio de Amelia.
Cabida declarada: 32 áreas 4 centiáreas.
Linderos: N., Fernando Cagigas; S., carretera; E., camino; O., Bernardo Terán y otro.

Don Tomás Castanedo Torre.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Herrera.
Paraje en que la finca se halla: Monte.
Cabida declarada: 14 áreas 24 centiáreas.
Linderos: N., Víctor Gómez; S., José Revollar; O., el mismo; E., carretera.

Don Gabriel Secadas Bolado.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: La Sierra.

Cabida declarada: 4 áreas 45 centiáreas.

Linderos: N. y E., Sofía Secadas; S., carretera; O., José Secadas.

Don Gabriel Secadas Bolado.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: La Sierra.

Cabida declarada: 10 áreas 57 centiáreas.

Linderos: N., Ulpiano Secadas; S. y O., carretera; E., María Molinillo.

Don Gabriel Secadas Bolado.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: La Sierra.

Cabida declarada: 10 áreas 57 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Antonio Cagigas; O., Ulpiano Secadas.

Don Gabriel Secadas Bolado.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Yesuca.

Cabida declarada: 15 áreas 13 centiáreas.

Linderos: N., Valeriano Rivas; S., carretera; E., Antonio Cagigas; O., Ulpiano Secadas.

Don Gabriel Secadas Bolado.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Calero.

Cabida declarada: 19 áreas 59 centiáreas.

Linderos: N., Leopoldo Gómez; S., Ramón Barros; E., carretera; O., Pedro Cagigas.

Don Gabriel Secadas Bolado.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Los Chopos.

Cabida declarada: 11 áreas 57 centiáreas.

Linderos: N., S. y O., carretera; E., Ulpiano Secadas.

Doña Francisca Allende García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Cagigal del Rey.

Cabida declarada: 19 áreas 58 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Blas García; O., Francisco Bolado.

Doña Francisca Allende García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Trascueto.

Cabida declarada: 23 áreas 14 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., herederos de Julián Palacios; O., María Gómez.

Don Jesús Novoa Sáiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Igollo.

Paraje en que la finca se halla: Juyo.

Cabida declarada: 92 áreas 52 centiáreas.

Linderos: N., camino; E., Froilán Igareda; S. y O., carretera.

Don Gabriel Epelotegui Mendive.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Maliaño.

Paraje en que la finca se halla: La Tejera.

Cabida declarada: 4 áreas 45 centiáreas.

Linderos: N., Gabriel Epelotegui; S., José Martínez; E., carretera; O., herederos de José Villanova.

Don Enrique Puente García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: Caleros.

Cabida declarada: 5 áreas 34 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Valentín Castanedo; E., Valentín Cacho; O., Martín Bolado.

Don Enrique Puente García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: Caleros.

Cabida declarada: 5 áreas 34 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Valentín Cacho; E. y O., Valentín Castanedo.

Don Santiago Blanco Calvo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: Perojo.

Cabida declarada: 19 áreas 56 centiáreas.

Linderos: N. y E., Valentín Gómez; S., Robustiano Bolado; O., carretera.

Don Santiago Blanco Calvo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: Regato Viejo.

Cabida declarada: 39 áreas 16 centiáreas.

Linderos: N., Juan Manuel Pernía; S., lavadero de la mina; E., Santiago Blanco y Compañía minera; O., Natalio Róiz.

Don Santiago Blanco Calvo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: El Alto.

Cabida declarada: 7 áreas 15 centiáreas.

Linderos: N., servidumbre; S., terreno común; E., Benito Cortazar; O., Gregorio Cagigas.

Don Santiago Blanco Calvo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Herrera.

Paraje en que la finca se halla: Cabido Blanco.

Cabida declarada: 17 áreas 88 centiáreas.

Linderos: N., Manuel Liaño; S., herederos de Enrique Liaño; E., José Barros; O., carretera.

Don Santiago Blanco Calvo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: El Picón.

Cabida declarada: 26 áreas 70 centiáreas.

Lindero: N., Gerardo Miera; S., Dionisio Sotero; E., herederos de Juan Rivas; O., servidumbre y Santiago Blanco.

Don Santiago Blanco Calvo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: Cabido Blanco.

Cabida declarada: 16 áreas 12 centiáreas.

Linderos: N., Francisco Cebada; S., carretera; E., viuda de Dionisio Sotero; O., Manuel Vázquez.

Don Santiago Blanco Calvo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: Cabido Blanco.

Cabida declarada: 4 áreas 45 centiáreas.

Linderos: N., Manuel Vázquez; S., Donato Fernández; E., carretera; O., Benjamín Sotero.

Don Santiago Blanco Calvo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: Cabido Blanco.

Cabida declarada: 4 áreas 5 centiáreas.

Linderos: N. y E., carretera; S., Francisco Llata; O., Benjamín Sotero.

Don Santiago Blanco Calvo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje en que la finca se halla: Cabido Blanco.

Cabida declarada: 5 áreas 34 centiáreas.

Linderos: N., Manuel Vázquez; S., Valentín Llata; E., terreno común; O., carretera.

Don José Bilbao Azcona.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Peñas Blancas.

Cabida declarada: 31 áreas 55 centiáreas.

Linderos: N., Rafael Bolado; S. y E., Antonio Cagigas; O., Alejandro Ríos.

Don José Bilbao Azcona.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Peñas Blancas.

Cabida declarada: 31 áreas 95 centiáreas.

Linderos: N., Alejandro Secadas; S., José Bilbao; E., el mismo; O., Alejandro Antolín.

Don José Bilbao Azcona.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Peñas Blancas.

Cabida declarada: 31 áreas 81 centiáreas.

Linderos: N. y S., Enrique Llata; E., Pedro Gómez; O., Gabriel Gómez.

Don José Bilbao Azcona.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Peñas Blancas.

Cabida declarada: 31 áreas 72 centiáreas.

Linderos: N., Gabriel Gómez; S. y E., José Bilbao; O., Gregorio Ranz.

Don José Bilbao Azcona.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Peñas Blancas.

Cabida declarada: 31 áreas 72 centiáreas.

Linderos: N., Gabriel Gómez; S., Facunda Arce; E., Enrique Llata; O., Angel Peredo.

Don José Bilbao Azcona.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Peñas Blancas.

Cabida declarada: 31 áreas 72 centiáreas.

Linderos: N., Alejandro Antolín y otro; S., camino; E., Nicanor Ruiz; O., Casimiro Solana.

Don José Bilbao Azcona.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Peñas Blancas.

Cabida declarada: 31 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., fincas de Gabriel Gómez y Gregorio Ranz; E., Francisco Bolado; O., Enrique Llata.

Don José Bilbao Azcona.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje en que la finca se halla: Peñas Blancas.

Cabida declarada: 28 áreas 58 centiáreas.

Linderos: N., Gabriel Gómez; S., herederos de Cagigas; E., terrenos del exponente; O., ídem.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas rotaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 7 de noviembre de 1925.—El administrador, José Fagraga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan Castrillo Yagüez, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, recayó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a veintiuno de octubre de mil novecientos veinticinco, el señor don Vicente Mosquera López, juez municipal del distrito del Oeste, en funciones de primera instancia del mismo distrito de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por don Eduardo Cerdún Garastazu, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el procurador don Luis

Ríos Rocañí y dirigido por el letrado don Camilo Valmaseda, contra don Manuel, doña Sabina, doña Antonia y don Antonio Cedrún Garastazu, solteros y domiciliados en esta ciudad, los tres primeros, casado, y vecino de Hoz de Anero, el cuarto, y contra doña María, don Alejandro, don Manuel y don Gerardo Canal Cedrún, domiciliada en esta ciudad la primera y en América y en ignorado paradero los otros tres, todos ellos declarados en rebeldía, pues si bien don Manuel y doña Sabina Cedrún Garastazu se personaron en autos por el procurador Báscones y a quienes dirigía el letrado don Buenaventura Rodríguez Parets, posteriormente dicho procurador renunció a seguir con dichas ambas representaciones, a lo que accedió el Juzgado, sin que se personaran de nuevo con otro procurador, por lo que fueron declarados en rebeldía, versando el pleito sobre cancelación de hipoteca; y

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a decretar la cancelación de la hipoteca que existe en los libros de este Registro sobre el solar de la calle de San Simón, de esta ciudad, que se describe en el primer resultado de esta resolución, y sobre cuyo solar se encuentra construída una casa de la propiedad de don Eduardo Cedrún, cuya hipoteca se constituyó para garantizar el pago de cuatro mil pesetas; dicho solar fué vendido por don José Cedrún Palacio a dicho don Eduardo Cedrún, en escritura de 18 de enero de 1898, que autorizó el notario don Ricardo Cagigal, y que fué inscrita en el libro 189, folio 157, finca número 14.142, inscrita por primera, y cuya hipoteca se encuentra constituida a favor del vendedor don José Cedrún Palacio, decretando, en su consecuencia, la cancelación de la repetida hipoteca con la extinción del derecho a la que ésta sirvió de garantía, sin hacer especial condenación de costas, y una vez que esta sentencia sea firme, líbrese mandamiento por duplicado al señor registrador de la propiedad con los insertos necesarios para que proceda a practicar la citada cancelación. Así por esta sentencia, que será notificada a los demandados declarados rebeldes, en cualquiera de las formas que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Mosquera.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente, que firmo en Santander a catorce de noviembre de mil novecientos veinticinco.—Ante mí, Juan Castrillo.

EDICTO

Don Eloy Fernández Landa, juez municipal de Ampuero.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar a efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, a instancia de don Moisés Aguilera Mora, de esta vecindad, contra don Ramón Secunza Sáinz, que lo es de Santander, sobre reclamación de cantidad, se le embargó a éste, lo siguiente:

Un coche automóvil de tres plazas, marca «Citroen», número 44.776, de la matrícula S. 2.079, tasado en la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

Este coche se saca a pública subasta, por el término de ocho días, durante los cuales, estará de manifiesto en el bajo tejavana de la señora viuda de don Emilio Peña, que es inquilino don Anastasio Prado, en poder de quien se halla depositado, para que puedan examinarlo los que deseen tomar parte en la subasta, previniéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la cantidad en que ha sido tasado.

El remate tendrá lugar el día veintiocho del actual, a las quince, en este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a los efectos procedentes, expido el presente en Ampuero a catorce de noviembre de mil novecientos veinticinco.—El juez, Eloy Fernández.—Ante mí, Eduardo García.

El señor médico del tenor Fleta y el señor representante que fué de la compañía que actuó en Bilbao en el Coliseo Buenos Aires, cuyos nombres y domicilios se ignoran, comparecerán en término de diez días, desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial», ante el Juzgado de instrucción de Laredo para ser oídos y ofrecerles el procedimiento, como se hace en ésta, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar, pues así está acordado en la causa número 23 de 1925 sobre daños en el automóvil número 2.735, en el que viajaban la mañana del día 20 de agosto último, dirigiéndose a Santander y en el kilómetro 46 de la carretera de Laredo a Bilbao. 276

Nicolás Salvador Casanueva Sierra, hijo de Fermín y Milagros, natural de Meruelo, Ayuntamiento de Meruelo, de estado soltero, profesión labrador, de veinte años, domiciliado últimamente en Meruelo, comparecerá en término de 90 días ante el capitán de corbeta de la Armada don Edmundo Sanjuán y Cañete, ayudante de Marina de Santoña, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado prófugo.

Santoña, 17 de noviembre de 1925.—Edmundo Sanjuán. 271

Robustiano Linacero y Noreña, natural de Camargo (Santander), de 33 años de edad, soltero, domiciliado últimamente en Villanueva de Villasensa, comparecerá en el término de treinta días ante el señor juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, don Antonio Barberá Hernández, o le manifestará su actual paradero con el fin de prestar declaración en expediente que por pérdida de documentos se le instruye.

Barcelona, 17 de noviembre de 1925.—El juez instructor, Antonio Barberá. 277

A medio de la presente y en virtud de resolución de hoy dictada por el señor juez de instrucción del partido en carta orden de la Superioridad se cita en forma al testigo Anacleto Quijano Bustos, vecino que fué de Arroyo, del Ayuntamiento de las Rozas, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que a las once horas del día veintitrés de noviembre actual comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, con objeto de asistir al juicio oral de causa de este Juzgado, contra Alfredo Mantilla, sobre lesiones, previniéndole que, si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Reinosa, 18 de noviembre de 1925.—El secretario, Hipólito Suárez. 275

Tristán Alemany, de 43 años de edad, casado, hijo de padres desconocidos, pordosero, natural de Salamanca, residente últimamente en Reinosa, hoy en ignorado paradero, y Orosia Alonso Ortega, esposa del anterior, de 34 años de edad, hija de Braulio y Vicenta, natural de Santa Cecilia del Alcor, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante la Audiencia provincial de Palencia para responder de los cargos que con-

tra los mismos resultan en causa que les siguió en este Juzgado, con el número 122-1925, por corrupción de menores y constituirse en prisión en la de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen.

Dado en Palencia a diez y siete de noviembre de mil novecientos veinticinco.—El juez, Emilio Lacalle.—El secretario, Isidoro Páramo. 273

Maximino Salcines Camino, natural de Laredo (Santander), hijo de José y Micaela, de 30 años de edad, que residía últimamente en Cienfuegos (Cuba), y en la actualidad en ignorado paradero, se presentará en el término de 60 días ante el señor juez instructor, don Joaquín Teros Guerra, comandante Infantería de Marina, en la Ayudantía de Marina de Laredo, a fin de notificarle el decreto auditoriado recaído en el expediente de indulto que se instruye. Caso de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Laredo, 17 de noviembre de 1925.—Joaquín Teros. 272

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don José María Sotorrío, en la que solicita permiso para instalar en una tejavana de la calle de Pedrueca, correspondiente al número 17, un generador de vapor vertical de unos cuatro caballos de fuerza, con destino a su industria de ceras y cremas, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se juzguen perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 18 noviembre de 1925.—El alcalde, Rafael de la Vega Lamera.

Ayuntamiento de Saro

Confeccionados el recuento general de la ganadería de este Ayuntamiento, así como los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la formación de los respectivos repartimientos de contribución por dichos conceptos en el próximo ejercicio de 1926-27, se hallan de manifiesto en la Secretaría de mencionado Ayuntamiento, por término de cinco y quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Saro a 15 de noviembre de 1925.—El alcalde, Francisco Fernández Prado.

Habiendo sido declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta de 150 árboles de aliso celebrada en este Ayuntamiento el día 14 del actual, se anuncia una segunda, que tendrá lugar el día 26 de expresado mes, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de referido Ayuntamiento, bajo el tipo de mil quinientas pesetas y con arreglo a las condiciones facultativas y económicas que constan en el respectivo expediente, el que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan enterarse las personas que así lo deseen.

Saro a 15 de noviembre de 1925.—El alcalde, Francisco Fernández Prado.

Ayuntamiento de Cartes

El día 14 del próximo mes de diciembre, a las 11 y 12 de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, las subastas de 321 y 52 robles secos y enfermos del monte «Valcabo y Cotejón», con un volumen de 100 y 25 metros cúbicos, bajo los tipos de 750 y 350 pesetas, respectivamente, y con sujeción a las condiciones publicadas por el señor ingeniero jefe de montes del distrito forestal de la provincia en el «Boletín Oficial», número 88, correspondiente al día 24 de julio último.

Cartes, 17 de noviembre de 1925.—El alcalde, Emilio Díaz de la Bárcena.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

En sesión del 26 de octubre último el Ayuntamiento pleno acordó conceder al vecino de esta localidad don Jesús Guitián un pequeño sobrante de terreno de vía pública en el barrio de la Pontanilla, lindante con una casa de su propiedad. Y por si hubiera perjuicio de tercero con la concesión referida, se pone en conocimiento de todos los vecinos de esta localidad, para que en un plazo de ocho días interpongan las reclamaciones que consideren pertinentes a su mejor derecho; a cuyo efecto podrán examinar el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los Corrales de Buelna a 17 de noviembre de 1925.—El alcalde, Gabriel Ruiz.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Por término de ocho días se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el padrón de animales de raza canina para el año económico de 1925-26, durante los cuales pueden hacer los interese los las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alfoz de Lloredo, 17 de noviembre de 1925.—El alcalde, Vicente Cabrera.

Juzgado municipal de Cabezón de la Sal

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de secretario suplente, que habrá de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde el de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar en la solicitud los documentos siguientes:

1.º Certificación o acta de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por la Alcaldía de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación a que el reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que le den preferencia para el cargo.

El término de este Juzgado municipal consta de 759 vecinos, y los derechos a percibir por el secretario suplente dependen del número de actuaciones en que como tal interviniera, pudiendo aquéllas apreciarse en 250 pesetas anuales.

Cabezón de la Sal, 12 de noviembre de 1925.—Fernando G. Cueto.—El secretario, Eulogio Bustamante.